

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Ponente**

### **AUTO LABORAL**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

*“AUTO DEJA SIN EFECTOS Y REMITE”*

RAD: 20-178-31-05-001-2019-00085-02 Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario, promovido por ENA MILENA GOMEZ SARA contra CARBO SALUD IPS S.A.S

#### **1. OBJETO DE LA SALA**

Sería la oportunidad de continuar con el trámite de recurso, sino fuera porque observa el suscrito que este asunto no debió ser remitido y conocido por el despacho 004 de la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, toda vez que verificado el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI, se advierte que dicho proceso fue conocido previamente para emitir decisión de segunda instancia por el despacho 001 del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil- Familia -Laboral, que actualmente preside el Magistrado OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ.

Se tiene que para la semana del 2 al 5 de octubre se encontraba sin servicio el aplicativo siglo XXI, motivo por el cual, no fue posible hacer la respectiva consulta oportunamente y mediante auto de fecha 05 de octubre 2023, se admitió por este despacho el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante dentro del proceso referenciado, a efectos de darle el correspondiente trámite a la segunda

instancia. Sin embargo, por ante dicho tal decisión que deberá dejarse sin efectos ante el control de legalidad efectuado en aras de evitar posteriores nulidades.

Por lo anterior, y de conformidad con la expresa disposición del artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715 la cual señala que “El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan”, se ordenará remitir este expediente para lo de su cargo, previa desanotación del mismo de nuestro libro radicador”.

Por secretaria, devuélvase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que se realice la novedad correspondiente, se remita al competente y posteriormente se realice la compensación, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Este auto, se notificará en estados a las partes para su conocimiento y en aras de garantizar sus derechos.

En mérito de lo anterior, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el auto de calenda 05 de octubre 2023, mediante el cual, se admitió recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al despacho 001 del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil- Familia -Laboral, que actualmente preside el Magistrado OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ, para que se surta el trámite del recurso interpuesto dentro del proceso Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario, promovido por ENA MILENA GÓMEZ SARA contra CARBO SALUD IPS S.A.S Radicado al número 20-178-31-05-001-2019-00085-02

**TERCERO: OFICIAR**, por secretaria a la oficina de apoyo judicial para lo de su competencia.

**CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía

RAD: 20-178-31-05-001-2019-00085-02 Ejecutivo Laboral promovido por ENA MILENA GOMEZ SARA contra CARBO SALUD IPS S.A.S

WhatsApp al número 3233572911. (Medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Sustanciador**